

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0143-A “Iglesia Cristiana Casa Más Vida”, con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	3
MDG-SMS-DRMS-2024-0153-A Corporación de Primer Grado Fraternidad Apostólica Mundial Corporación Cristiana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8
MDG-SMS-DRMS-2024-0161-A Ministerio Nuevo Amanecer en Jesucristo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13
MDG-SMS-DRMS-2024-0167-A Iglesia Evangélica mi Elevación es Cristo, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	18

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Se otorga con carácter honorífico las siguientes condecoraciones:

MDI-DMI-2024-0135-ACUERDO “Escudo al Mérito Policial”, al señor Joseph R. Vigueras.....	23
MDI-DMI-2024-0136-ACUERDO “Al Valor”, al Subteniente de Policía Lapo Cando Jairo Danilo y a otros	27
MDI-DMI-2024-0137-ACUERDO “Escudo al Mérito Policial”, al Coronel de Carabineros Claudia M. Cacciuttolo Marzolo y a otros.....	33

	Págs.
MDI-DMI-2024-0138-ACUERDO “Al Desempeño Policial”, al Coronel de Policía Pérez Freire Gustavo Roberto y a otros	38
MDI-DMI-2024-0139-ACUERDO “Al Desempeño Policial”, al Sargento Primero de Policía Cando Unapucha Roberto Carlos	44
RESOLUCIÓN:	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
BCE-GG-021-2024 Se designa al magíster John Alexis Narváez Mejía, Subgerente de Seguridad de la Información, Encargado, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información del BCE	50

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0143-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...). - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *“(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y*

conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalupe Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-0930-OFICIO, de fecha 29 de junio de 2023, el/la señor/a. Oliver Hernando Toro Recalde, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **“IGLESIA CRISTIANA CASA MÁS VIDA”**, (Expediente XA-1744), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de Gobierno*, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3177-E de fecha 23 de abril 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0563-MEMO, de fecha 21 de agosto de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **“IGLESIA CRISTIANA CASA MÁS VIDA”**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **“IGLESIA CRISTIANA CASA MÁS VIDA”**, con domicilio en el lote Nro. 09 del Pasaje S/N y Av. Mariano Acosta, entre las calles Manuelita Cañizares y 5 de diciembre, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al

ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 02 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0143-A de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-sms-drms-2024-0143-a.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-09-09 10:34:06 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0153-A

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”; y, “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Félix Womg, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó a la Abg. David Andrés Guadalajara Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2024-3944-E de fecha 15 de mayo de 2024, el/la señor/a Tula Amary Jiménez en

calidad de Representante/a Provisional de la Corporación de Primer Grado en formación denominada **FRATERNIDAD APOSTÓLICA MUNDIAL CORPORACIÓN CRISTIANA**, (Expediente XA-2018), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0572-M, de fecha 28 de agosto de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el Decreto Ejecutivo 193,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado **FRATERNIDAD APOSTÓLICA MUNDIAL CORPORACIÓN CRISTIANA**, con domicilio en la Calle Venezuela y Sucre, pasaje Amador, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0153-A de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0153-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-09-20 15:52:46 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0161-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *“(…) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y*

conciencia (...)";

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalupe Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1907-E, de fecha 12 de marzo de 2024, el/la señor/a. Fernando Michael Acosta Panchez, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO NUEVO AMANECER EN JESUCRISTO**, (Expediente XA-1940), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0633-MEMO, de fecha 24 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **MINISTERIO NUEVO AMANECER EN JESUCRISTO**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO NUEVO AMANECER EN JESUCRISTO**, con domicilio en el barrio Nuevo amanecer calle Nro. 2 Pasaje Nro. 3, lote Nro. 4, sector Parque Industrial Sur, parroquia San Juan de Turubamba, cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0161-A de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.1.1

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1)

VERIFICAR DOCUMENTO (2)

VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado:

C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0161-A.pdf

Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-09-26 16:41:06 hora estándar de Colombia	Válida

Verificar Archivo

Restablecer



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0167-A**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-2086-OFICIO, de fecha 11 de octubre de 2023, el/la señor/a. Martha Narcisa Lucin León, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MI ELEVACIÓN ES CRISTO** (Expediente XA-1815), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de Gobierno*, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1358-E de fecha 22 de febrero 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0619-MEMO, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA EVANGÉLICA MI ELEVACIÓN ES CRISTO**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos. En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA MI ELEVACIÓN ES CRISTO** Con domicilio en la ciudadela San Alejo calles Av. del Ejército y 5 de diciembre, parroquia Andrés de Vera, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual

debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

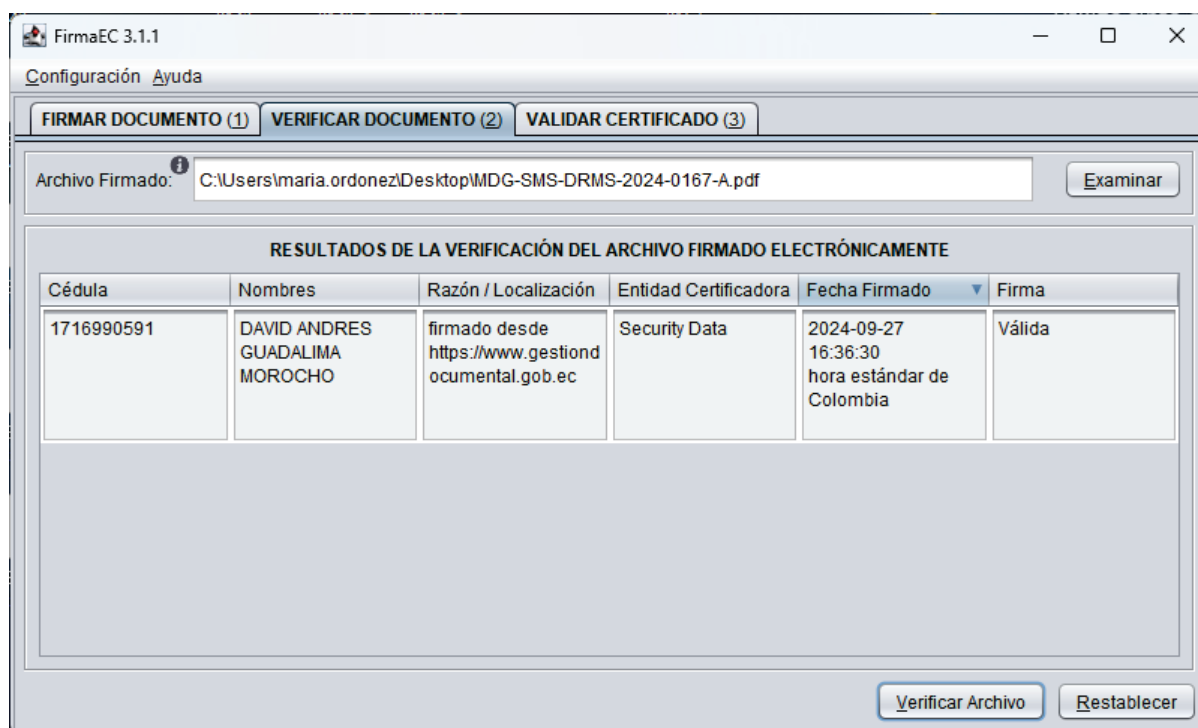
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0167-A de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are tabs for 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. Below the tabs, there is a text field labeled 'Archivo Firmado:' containing the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0167-A.pdf'. To the right of this field is an 'Examinar' button. Below the text field, there is a section titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE'. This section contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1716990591	DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-09-27 16:36:30 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are two buttons: 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0135-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional..."*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...)"*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”;*

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”;*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...);”*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Informe No. PN-DRI-2023-029-INF de 14 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales concluye: “(...) *Que, el apoyo brindado por la Embajada de los Estados Unidos de América, en la persona del Asesor Joseph Viguera, ha sido de suma importancia para el mejoramiento de las operaciones de la Policía Nacional; Que, dentro del período que el señor delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América ha prestado su valioso aporte en nuestro país, se ha desarrollado múltiples actividades binacionales, con expertos en cada área, lo que ha cimentado las bases para una cooperación sólida y permanente entre ambos países; Que, desde el año 2021 el señor delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América JOSHEP VIGUERAS, hasta la presente fecha ha demostrado los más altos estándares de profesionalismo y la entrega desinteresada de información y lecciones aprendidas, lo cual ha sido un insumo importante; Que, el mencionado asesor se encuentra próximo a culminar su función en el Ecuador, y por ello es importante generar un reconocimiento institucional, que demuestre el agradecimiento que la Policía Nacional le tiene por su valioso aporte y la importancia de continuar manteniendo este tipo de cooperación y representación en nuestra Institución (...)*”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0753-INF de 29 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH; concluye: “(...) *4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 226, correspondiente a los requisitos para la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor del señor JOSEPH R. VIGUERAS, Asesor de INL (Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos); 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)*”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1538-2023-I de 30 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “(...) *Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en el Oficio No. PN-CSG-QX-2023-5078-0, de fecha 30 de noviembre de 2023, se concluye que; 4.1. Esta asesoría jurídica recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 228 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional, DEBERÍA CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la Condecoración "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor del señor DELEGADO DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SEÑOR JOSHEP R. VIGUERAS; seguidamente en apego a lo que determina el Art. 230 ibídem, el H. Consejo de Generales, remitirá toda la documentación, hasta el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana, con la finalidad que se alcance el Acuerdo Ministerial para el reconocimiento descrito anteriormente (...)*”;

Que mediante Resolución No. 2023-735-CSG-PN de 01 de diciembre de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional resuelve: “(...) *1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", al señor JOSEPH R. VIGUERAS, delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", al señor JOSEPH R. VIGUERAS, delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; 3.- DISPONER al señor Jefe de Relaciones Internacionales conjuntamente con la señora Jefa de Protocolo de la Policía Nacional, realicen las coordinaciones pertinentes para el otorgamiento del mencionado Reconocimiento Institucional; 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo a la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.(...)*”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2023-22888-OF de 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No.

PN-CsG-QX-2023-5143-O de 05 de diciembre de 2023, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2023-735-CSG-PN de 01 de diciembre de 2023, referente a la Condecoración “ESCUDO AL MERITO POLICIAL”, al señor JOSEPH R. VIGUERAS, delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “ESCUDO AL MERITO POLICIAL”, al señor **JOSEPH R. VIGUERAS**, delegado de la Embajada de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo establecido en los artículos 170, 174, 176, 182, 205, 206, 226, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0136-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de asensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional..."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional..."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público..."*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales..."*;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han*

sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; (...);”*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor; (...);”*

Que, el artículo 183 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Al Valor.- Esta condecoración se otorgará a las o los servidores policiales en servicio activo que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas, por las siguientes causas: 1. Salvar la vida de una o varias personas en legítima defensa, incluso a riesgo de la suya; 2. Impedir un hecho en el que se encuentre en riesgo inminente la vida de una o varias personas, incluso a riesgo de su propia vida o integridad física; y, 3. Persecución y captura de delincuentes con riesgo inminente de su vida.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, menciona: *“Condecoración al Valor.- Los requisitos para la condecoración al Valor son: 1. Parte policial en el que conste claramente descrito que el accionar policial sea de excepcional valor, determinando el lugar, fecha, y demás datos específicos que permitan establecer el acto que merezca la condecoración; 2. Informe policial en el que se describa el acto de excepcional valor con el nivel de participación de los involucrados y la verificación de los hechos suscitados; el cual será elaborado por el responsable del área de operaciones de la unidad en la que se suscitó el evento; 3. Informe jurídico de la unidad en la que se suscitó el evento, certificando que la ejecución del acto de excepcional valor haya observado el cumplimiento de los procedimientos policiales reglamentados, respeto de los derechos humanos y no haya indicios de menoscabo a los principios y valores institucionales; y, 4. Que el acto de excepcional valor se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);”*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el artículo 12, en su literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el “(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que, mediante el Parte Policial Nro. 2023020903450111413, de 09 de febrero de 2023, se pone en conocimiento del señor Teniente Coronel de Policía Estrada Chávez Joffre, lo siguiente: “(...) Respetuosamente me permito poner en su conocimiento Mi Coronel que encontrándome con cargo y función como **MÓDULO DEL DISTRITO MACHALA**, en el móvil patrullero de placas OEA 1647 del Subcircuito Cuatro Mil 02, el mismo que me encontraba dando cumplimiento a la orden de servicio Nro. 059 PN-DM-DCOP-2023-M, En el horario de 22h00 a 07h00, como Jefe de Patrulla Sbte. Jairo Danilo Lapo Cando, como auxiliar Sgop. Iván Eduardo Ovaco Sanambay, como conductor Poli., Carlos Josué Barrezueta García, mediante llamada de la central de emergencia Ecu-911, dispone que avancemos hasta la Avenida Colon Tinoco a verificar un robo en proceso, ya constituidos en el lugar se tomó contacto con el Sr. Luis Fernando Chamba, propietario del Local “EMIJOS” quien manifestó que mientras se encontraban unos clientes libando en la parte exterior del local se acercaron al lugar dos motocicletas una de color negro y la otra de color roja con cuatro individuos reluciendo en su poder armas de Fuego y ante la negativa de entregarles sus pertenencias una de esas personas que se encontraban libando y que corresponde a los nombres Julio Cesar Cujilema Yunda C.C 0703335158, proceden a dispararle a la altura de la espalda (costado derecho quedando Internado en el Hospital Teófilo Dávila, acto seguido los mismos individuos que se encontraban en las dos motocicletas antes mencionadas proceden a amedrentar con un arma de fuego en otro local al propietario de un local cercano de nombres “Mykel” sustrayéndose en mencionado lugar dos teléfonos celulares por lo que en ese momento se activó un operativo móvil por todo el Circuito Cuatro Mil para dar con la ubicación de las motocicletas una de color negro y la otra de color roja, mientras nos encontrábamos circulando en patrullaje por la Av. Alejandro Castro Benítez pudimos observar la presencia de las dos motocicletas con dos ocupantes cada una con similares características a las antes descritas por las víctimas del robo, en tal virtud, nos percatamos que en el circuito nueve de mayo en calles Juan Palomino y Florida percatándonos los 2 copilotos proceden a desembarcarse de las motocicletas 1; marca Shineray color negro de placas ID269J, 2; y marca Honda color rojo de placas JN540I motor JA33E-5059327, con sus respectivos cascos, bajando un individuo con armas de fuego en sus manos y comienzan a intimidar a los clientes de un local de comida rápida que se encontraban en el lugar, al constatar que se trataba de un delito flagrante, encontrándonos en cumplimiento de la misión Constitucional, desde el interior del vehículo patrullero el Sr. Subteniente de Policía Jairo Danilo Lapo Cando procede a dar la voz de alerta “ALTO POLICIA” “LEVANTE LAS MANOS” por reiteradas ocasiones haciendo caso omiso a la alerta procediendo apuntamos con armas de fuego, en contra de nuestra humanidad y poner en riesgo la vida de más personas y al tratarse de una agresión real actual e inminente se procede inmediatamente y existiendo necesidad racional de la defensa se procede hacer el uso de nuestro armamento entregado en dotación esto con el fin de neutralizar y disminuir el riesgo real y eminente, ya que se encontraba en todo el procedimiento por la agresividad de los antisociales en riesgo nuestras vidas como servidores policiales quienes nos encontrábamos en nuestra patrulla y las personas que estaban en el sector que fueron víctimas del robo, producto de la resistencia a mano armada por parte de los antisociales se dio como resultado: que uno de los sospechosos que poseía una arma de fuego en la mano derecha mientras se encontraba apuntando con un revolver color plateado contra nuestra humanidad resultara herido para posterior que llegaron los galenos confirmaran su deceso el cual desconoce su identidad, la unidad alta del Hospital Teófilo Dávila, de los cuales los nombres actualmente se desconocen, y las otros dos sospechosos más quienes se encontraban realzando el asalto y robo a mano armada oponiendo resistencia a la intervención policial resultaron heridos de los cuales actualmente corresponden a los nombres de, **ADRIAN ALBERTO FERNANDEZ MALDONADO C.C 31575256** Nacionalidad Venezolana conductor de la motocicleta negra Shineray de 19 años y **JESUS ALBERTO CABRERA RODRIGUEZ C.C 28404189** Nacionalidad Venezolana, de 23 años, quien se encontraba en su mano derecha con una arma de color negro tipo pistola, y el sospechoso quien actualmente se conoce con los nombres de **CRISTOBAL SAIR BENITEZ ROSALES C.C 28624028** Nacionalidad Venezolana de 21 años conductor de la moto honda color roja, los moradores del sector conjuntamente con las víctimas procedieron agredir físicamente a los ahora aprehendidos, los mismos que fueron reconocidos plenamente como los

causantes de otros robos en el mismo sector por lo que se coordinó con los perjudicados el traslado a la fiscalía para que se recepten las denuncias respectivas y las versiones de los mismos, logrando neutralizarlos llamando al ecu-911 para que avancen las unidades y colaboren con el procedimiento policial e incluso solicitando asistencia médica para los presuntos infractores de la ley precautelando en todo momento la integridad de todos los involucrados y adoptando el procedimiento correspondiente; con los antecedentes antes descritos se procede a la aprehensión de los ciudadanos antes descritos dándoles a conocer los derechos Constitucionales establecidos en el Art. 77 Nral., 3, 4, 5, 6, 7, de forma inmediata se coordinó con el ECU911 la llegada de una unidad alfa, avanzando al lugar la unidad alfa 03 del Hospital Teófilo Dávila, al mando la Dra. Mirena López, quien al brindar los primeros auxilios a las personas heridas supieron manifestar que uno de ellos ya no tenía signos vitales por lo que se coordinó y se preservó la escena para que personal especializado de la DINASED y Criminalística adopten el levantamiento de cadáver conjuntamente con el señor fiscal de turno Dr. Cristian Ayala. Así también los demás heridos fueron trasladados de forma inmediata al hospital Teófilo Dávila para que reciban asistencia médica. Dentro del procedimiento se encontraron los siguientes indicios asociativos al robo con violencia que estaban realizando los antisociales un teléfono sustraído marca Redmi, color azul IMEI: 864744051719200 de la operadora claro de una de las presuntas víctimas; un teléfono marca Tecno color azul IMEI: sin dato estuche plástico color transparente 3; un teléfono sustraído marca Poco color azul IMEI: sin dato bloqueado, tarjeta cd de 8GB con tarjeta SIM con logotipo que se lee claro de una de las presuntas víctimas, así también se fijaron dos armas, una tipo revolver de fabricación artesanal color plateado con mango de madera sin serie, y un arma de color negro tipo pistola; dos motocicletas 1; marca Shineray color negro de placas ID269J, 2; y marca Honda color rojo de placas JN540I motor JA33E-5059327, con sus respectivos cascos. Para posterior de adoptar el respectivo procedimiento ser puestos a órdenes de la autoridad competente para determinar su situación jurídica. De todo lo acontecido se dió a conocer al Ecu-911 y así mismo se pone en conocimiento al Consulado Venezolano a través de correo consulveneguayaquil@gmail.com acerca de su situación legal Jurídica.”

Que, mediante Informe Nro. PN-D-MACHALA-OPE-2023-189-INF, de 08 de agosto de 2023, elaborado por el Cabo Segundo de Policía Jorge Vladimir Herrera Ochoa, Asistente de la Coordinación Operacional Preventiva del Distrito Machala y revisado por el Teniente Coronel de Policía E. M., Álvaro Emilio Rocha Escobar, Jefe Distrital de Policía Machala, concluye: “(...) El procedimiento adoptado por los señores Subteniente de Policía JAIRO DANILO LAPO CANDO, Sargento primero IVAN EDUARDO OVACO SANAMBAY y Policía Nacional CARLOS JOSUE BARREZUETA GARCIA, pertenecientes al Distrito de Policía Machala, Subzona El Oro, Zona 7, fue en cumplimiento a la misión específica (artículos 158 y 163 CRE), ejerciendo cargo y funciones, en actos de servicio (artículos 12, 61 numeral 2, del COESCOPE). En el procedimiento policial se evidencia la actuación y riesgo que mantuvieron los servidores policiales, para combatir la delincuencia y evitar la consumación de un evento delictivo, resultado del cual, existieron un persona fallecida y dos heridos por parte de los sospechosos, protegiendo la integridad física de la ciudadanía en todo momento sin existir víctimas colaterales, lo que demuestra el profesionalismo en el cumplimiento de las funciones. El procedimiento policial cumple con los requisitos establecidos en la Institución Policial para el otorgamiento de una condecoración a los servidores policiales que participamos en esa actuación y que pusimos en riesgo nuestras vidas para proteger el bien jurídico. (...)”

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-D MACHALA-AJ-2023-010-INF, de 13 de agosto de 2023, Álvaro Emilio Rocha Escobar, Teniente Coronel de Policía E.M., Jefe Distrital de Policía Machala, concluye y recomienda que: “(...) El procedimiento fue adoptado cumpliendo con los requisitos de cargo y función como lo establece el art 6 y 7 del reglamento de aplicación al régimen disciplinarios para servidores policiales, así también los servidores policiales. Se hizo uso legítimo de la fuerza respetando los principios básicos, precautelado la vida de terceras personas y la de sí mismo como lo establece la Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza en sus Art 5 letra V y art 10. Los servidores policiales actuaron en cumplimiento un deber legal como lo establece el art 30.1 de Código Orgánico Integral Penal protegiendo el bien jurídico la vida propia y la de terceros. Existió legitimidad del uso de la fuerza como lo establece el art 11 del reglamento a la ley orgánica al uso legítimo de la fuerza. Los servidores policiales establecida en la Constitución actuaron amparados bajo la misión fundamental de la República del Ecuador art 163 y art 158 con irrestricto apego a los derechos humanos. A los aprehendidos se los puso a órdenes de la autoridad competente para su qué situación jurídica se resuelva como lo establece el art 527 y 529 de COIP. Dieron a conocer de lo actuado al sistema de seguridad integrado ECU-911 de todo lo acontecido como lo indica el MANUAL DE GESTIÓN Y PATRULLAJE. RECOMENDACIONES: Remitir la presente documentación al nivel Jerárquico Superior hasta llegar al Consejo de Generales de la Policía Nacional, por ser el órgano competente para el estudio y otorgamiento de la condecoración, conforme lo dispone el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para servidoras y servidores Policiales.”

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0625-INF, de 26 de septiembre de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía, Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de

Situación Policial de la DNTH y revisado por el Mayor de Policía (J) Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: "(...) *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el artículo 207, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a los requisitos para el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor de los señores: SBTE. JAIRO DANILO LAPO CANDO, SGOP. IVAN EDUARDO OVACO SANAMBAY Y POLI. CARLOS JOSUE BARREZUETA GARCÍA.* 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)”

Que, mediante Informe No. PN-DNAJ-DAJ-1394-2023-I, de 06 de noviembre de 2023, el Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) Con los antecedentes y disposiciones legales expuestos, en base al pedido formulado en Oficio No. **PN-CSG-QX-2023-4159-O, de 28 de septiembre del 2023**, firmado electrónicamente por el Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que: **4.1.** La Condecoración al Valor puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 1, 183, numeral 2, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 207, de la norma ibídem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de actuaciones policiales de excepcional valor como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. **4.2** Es **PROCEDENTE** que el Consejo de Generales, califique idóneo acorde a lo establecido en los Arts. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento de la **CONDECORACION "AL VALOR"**, a favor de los servidores policiales Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVAN EDUARDO** y Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUE**, del Servicio Preventivo DEL SUBCIRCUITO CUATRO MIL 02, de la Zona 7 (El Oro), por el excepcional acto en el desempeño de sus funciones como servidores policiales, en el cual ha neutralizado, aprehendido a cuatro ciudadanos causantes de varios hechos delictivos (robo a mano armada, intento de asesinato), el 08 de febrero del 2023, a las 22H30 aproximadamente, luego que al realizar el patrullaje preventivo y con las características descritas por las víctimas de los hechos delictivo anteriormente a la altura de la Av. Alejandro Castro Benítez, logran visualizar a dos motocicletas con dos ocupantes, es así que, en el circuito nueve de mayo, en calles Juan Palomino y Florida percatándonos los 2 copilotos proceden a desembarcarse de las motocicletas, un individuo con armas de fuego en sus manos a intimidado a los clientes de un local de comida rápida que se encontraban en el lugar, al constatar que se trataba de un delito flagrante, en cumplimiento de la misión Constitucional, desde el interior del vehículo patrullero el Subteniente de Policía Jairo Danilo Lape Cando, ha procedido a dar la voz de alerta "ALTO POLICIA LEVANTE LAS MANOS, por reiteradas ocasiones haciendo caso omiso a la alerta, más bien apuntando con armas de fuego, en contra de la humanidad de los servidores policiales y poner en riesgo la vida de más personas, al tratarse de una agresión real, actual e inminente, existiendo necesidad racional de la defensa han realizado el uso del armamento entregado en dotación, con el fin de neutralizar y disminuir el riesgo real y eminente, debido a la VIOLENCIA, AGRESIVIDAD Y AMENAZA, impactando en la humanidad de un sujeto infractor de la ley, el mismo que posteriormente ya fallecido, y dos antisociales han resultado heridos, protegiendo de esta manera un bien jurídico protegido por el estado, que es la vida de las víctimas y las propias mismas de los servidores policiales; actuación concordante a lo requerido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **4.3.** Notificar a los servidores policiales Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVAN EDUARDO** y Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUE**, de la actuación administrativa que se adopte. (...)”

Que, mediante Resolución No. 2024-715-CsG-PN, de 23 de febrero de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "CONDECORACIÓN AL VALOR", a favor de los señores: Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, con cédula No. 1105122202, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVÁN EDUARDO**, con cédula No. 0703704593, Ñ Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUÉ**, con cédula No. 0706806536, por los actos de excepcional valor demostrados en el desempeño de sus funciones policiales, arriesgando sus vidas al neutralizar la amenaza letal en el Distrito Machala, obteniendo como resultado la aprehensión en flagrancia de tres ciudadanos, y un ciudadano fallecido producto del enfrentamiento armado; esto de acuerdo a lo que establece el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con el artículo 183 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar a la señora Ministra del Interior (E), la emisión del correspondiente acto administrativo,

mediante el cual se otorgue con carácter honorífico, la "**CONDECORACIÓN AL VALOR**", a favor de los señores: Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVÁN EDUARDO**, y Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUÉ**, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08917-OF, de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2479-O, de 07 de mayo de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-175-CsG-PN, de 23 de febrero de 2024, referente a la Condecoración "**AL VALOR**", a favor de los señores: Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVÁN EDUARDO**, y Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUÉ**, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración "**AL VALOR**", a favor de los señores: Subteniente de Policía **LAPO CANDO JAIRO DANILO**, Sargento Primero de Policía **OVACO SANAMBAY IVÁN EDUARDO**, y Policía Nacional **BARREZUETA GARCÍA CARLOS JOSUÉ**, por el accionar desplegado a favor de la seguridad ciudadana y el orden público, inclusive poniendo en riesgo su propia vida, en apego a la Resolución No. 2024-715-CsG-PN, de 23 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 154, inciso segundo del artículo 160 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en relación a lo prescrito en los artículos 169, 171, 172, 178, 183, 206, 207, 228, 230 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 en su literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0137-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de asensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)"*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos"*

reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (...);”;*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...);”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3. Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional. - (...) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (...) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial”;*

Que, el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Condecoración Escudo al Mérito Policial. - Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“(...) Recopilación de información. - La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. (...);”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *“El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores”;*

policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: *“(...) Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario (...)”;*

Que, la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, establece: *“ En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020”;*

Que, el artículo 12, en su literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *“(...) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que, mediante Informe de Gestión Agregaduría de Carabineros en la Embajada de Chile en el Ecuador, período 2023, la señora Coronel de Carabineros Claudia M. Cacciuttolo Marzolo, Agregada de Carabineros en Ecuador y Sargentos 1ro. Ariel Cabrera Sepúlveda y Cristian Cabezas Torres, sobre los servicios relevantes en beneficio para la institución, concurrencia a varios actos protocolarios y actividades efectuadas; entre ellos los siguientes temas: "Crimen organizado, historia, evolución y actualidad", "Modernización digital Carabineros de Chile", "Seguridad Ciudadana, Desafíos 2023 Ecuador", "I Encuentro Académico Internacional del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito", "Desafíos Globales en derechos, Inclusión y Género", "Capacitación a la Policía Nacional del Ecuador sobre compras públicas y contratación pública", Evolución de la mujer Carabinero, equidad e igualdad de género", "Importancia de ser Policía en coordinación con los Carabineros de Chile"; además coordinó becas y/o Cursos; efectuó reentrenamiento a la policía Nacional del Ecuador con un tema de: "XXI Curso Nacional y XI Internacional de Operaciones Especiales y Tácticas Policiales del GOE, finalidad de capacitar a la Policía Nacional del Ecuador";

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2024-0054-INF, de 19 de enero de 2024, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón, Asistente del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía (J), Dr. Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye y recomienda: *“(...) 4.1 Que,*

con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-0179-0, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado y documentación anexa; **4.2** Que, analizada la documentación enviada a la Dirección Nacional de Talento Humano, existe el Informe sin número de Gestión Agregaduría de Carabineros en la Embajada de Chile en el Ecuador, Periodo 2023, que hace referencia a varias de las acciones realizadas en coordinación con las diferentes unidades y departamentos de la Policía Nacional del Ecuador, en diferentes ámbitos, con este antecedente se verifica que cumpliría con los requisitos establecido en el artículo 226, correspondiente a la **"CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**; **4.3** Que, con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-1799, de fecha 01 de mayo del 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, así como a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Debiendo subrayar que la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el presente informe sobre la base de la documentación generada en otra dependencia policial; siendo responsabilidad exclusiva de la DNTH, recopilar información en procedimientos que sean de oficio, conforme prevé el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. V. RECOMENDACION: **5.1** Que el presente informe y documentación anexa, se remita al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, con la finalidad que se verifique la procedencia del otorgamiento con carácter HONORÍFICO de la **"CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a favor de los señores: **Coronel de Carabineros Claudia M. Cacciuttolo Marzolo, Coronel de Carabineros de Chile y los Auxiliares Sargento Primero de Carabineros de Chile Ariel F. Cabrera Sepúlveda y Sargento Primero de Carabineros de Chile Cristian R. Cabezas Torres**, por su trabajo y cooperación, en beneficio del estado ecuatoriano y particularmente de la Policía Nacional del Ecuador. (...);

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0087-I, de 22 de enero de 2024, el Abg. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Coronel de Policía de E.M., Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(...) Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes antes detallados, y, el análisis realizado a la documentación remitida por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, **DEBERÍA: 4.1. CALIFICAR IDÓNEOS** conforme a lo establecido en el Art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la **"Condecoración Escudo al Mérito Policial"**, a los señores Carabineros de Chile, la señora **Coronel Claudia M. Cacciuttolo Marzolo y los auxiliares Sargento Iro. Ariel F. Cabrera Sepulveda y Sargento Iro. Cristian R. Cabezas Torres**, conforme lo indicado en el Informe de gestión agregaduría de Carabineros en la Embajada de Chile en el Ecuador período 2023, como reconocimiento a sus servicios relevantes y colaboración decidida con la Policía Nacional de la República del Ecuador, de conformidad con los artículos 205, 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);

Que, mediante Resolución No. 2024-037-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración **"ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a los señores: Coronel de Carabineros **CLAUDIA M. CACCIUTTOLO MARZOLO**, Sargento Primero de Carabineros **ARIEL F. CABRERA SEPULVEDA** y Sargento Primero de Carabineros **CRISTIAN R. CABEZAS TORRES**, Agregados de Carabineros de Chile en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio de la institución policial, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 205 y 226 numeral 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. **2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la **CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL"**, a los señores: Coronel de Carabineros **CLAUDIA M. CACCIUTTOLO MARZOLO**, Sargento Primero de Carabineros **ARIEL F. CABRERA SEPÚLVEDA** y Sargento Primero de Carabineros **CRISTIAN R. CABEZAS TORRES**, Agregados de Carabineros de Chile en Ecuador, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional

para las y los Servidores Policiales. **3.- DISPONER** al señor Jefe de Relaciones Internacionales conjuntamente con la señora Jefa del Departamento de Protocolo de la Policía Nacional, realicen las coordinaciones pertinentes para el otorgamiento del mencionado reconocimiento institucional. **4.-PUBLICAR** la presente resolución en la orden general de la institución de acuerdo a la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, en atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04965-OF, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-1257-O, de 07 de marzo de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-037-CsG-PN, de 23 de enero de 2024, referente a la Condecoración “ESCUDO AL MERITO POLICIAL”, a los señores Coronel de Carabineros CLAUDIA M. CACCIUTTOLO MARZOLO, Sargento Primero de Carabineros ARIEL F. CABRERA SEPULVEDA y Sargento Primero de Carabineros CRISTIAN R. CABEZAS TORRES, Agregados de Carabineros de Chile en Ecuador, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “ESCUDO AL MERITO POLICIAL”, a los señores Coronel de Carabineros CLAUDIA M. CACCIUTTOLO MARZOLO, Sargento Primero de Carabineros ARIEL F. CABRERA SEPULVEDA y Sargento Primero de Carabineros CRISTIAN R. CABEZAS TORRES, Agregados de Carabineros de Chile en Ecuador, por haber prestado servicios relevantes y de trascendental prestigio en beneficio de la Institución Policial de acuerdo a la documentación adjunta al presente y la Resolución Nro. 2024-037-CsG-PN, de 23 de enero de 2024; de conformidad con el artículo 154, el inciso segundo del artículo 160 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a los establecido en el artículo 64 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y en relación a lo prescrito en los artículos 169, 170, 171, 172, 176, 182, 205, 206, 226, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MÓNICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0138-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”*;

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional; 2. Las y los miembros de las policías extranjeras; 3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 4. Las y los servidores públicos; 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras; 6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Policía Nacional del Ecuador; y, 7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las Policías extranjeras; (...)”*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”*;

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”*;

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”*;

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

indica: “(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor; 2. Condecoración al Valor - Post Mortem; 3. Condecoración al Honor y Prestigio de la Policía Nacional; 4. Condecoración al Desempeño Operativo Policial; y, 5. Condecoración a la Excelencia Policial, (...)”;

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos; 2. Presentación de planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la gestión institucional o solucionar problemas estructurales en cualquier nivel de desconcentración, previa su evaluación por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional..(...)”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que el artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán: 1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores policiales que cumplen el tiempo establecido para esta condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración. 2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración; Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será: 1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa.(...)”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...)”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “Calificación: El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “La o

el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe:“(...)Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario(...)”,

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *"En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** *Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Informe Nro. PN-UNMO-TH-2023-0067-INF de 06 de junio de 2023, el Analista de Talento Humano concluye: *“(...) Que, la Sección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Control de Mantenimiento del Orden, en cumplimiento al Memorando Nro. PN-UMO-QX-2023-0040 de 05 de junio de 2023, suscrito por el señor Comandante de la Unidad Nacional de Control de Mantenimiento del Orden, ha procedido a realizar el presente Informe para el otorgamiento de una Condecoración al Desempeño Policial (...);*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0411-INF de 24 de junio de 2023, el Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: *“...4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2405-0, de fecha 14 de junio del 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se verifica que se cumpliría con el requisito para el numeral 1, del artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la "CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL", a favor de los servidores policiales: CRNL. PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO, SGOS. LARRAGA LALOMAGUAY DARWIN ANTONIO, SGOS. CRUZ AMANGANDI GLADYS KATALINA, SGOS. GUAÑA CUMBAL VILMA NARDEY, CBOP. JERES GANGULA ADRIANA MISHHELL, CBOS. CHURTA CEVALLOS DANIEL ARTURO y CBOS. MARTINEZ CALDERON MARTHA FERNANDA...”;*

Que mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0950-2023-I de 18 de Julio de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: *“...4.1. Por lo expuesto,*

sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, del análisis realizada a la documentación remitida, como de la normativa legal invocada, y como un reconocimiento de los servicios distinguidos y acciones relevantes y trascendental, y por ser un referente en el desempeño como servidor policial, por lo que; **CONSIDERO** que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público así como el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, debe resolver lo siguiente:; 4.2. **CALIFICAR IDÓNEO** acorde a lo establecido en el art. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", al señor: **CORONEL PÉREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO Y OTROS**, evidenciando su predisposición para cumplir a cabalidad las funciones, para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador, puesto que, al cumplir con todos los preceptos constitucionales y legales, enaltecen el orgullo de pertenencia a la institución policial, además se convierten en un referente para renovar el espíritu, de vocación y compromiso de servicio a la sociedad ecuatoriana, con disciplina, ética, de esta manera enaltece el esfuerzo y dedicación prestado por el servidor policial, lo que servirá como referente para todos los demás servidores policiales, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 176, 186, 206, 210, 228 y 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...";

Que mediante Resolución No. 2024-325-CSG-PN de 19 de abril de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: "...1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor de los siguientes servidores policiales, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo, cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numeral 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, de acuerdo al siguiente detalle: **CRNL. PEREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO, SGOS. LARRAGA LALOMAGUAY DARWIN ANTONIO, SGOS. CRUZ AMANGANDI GLADYS KATALINA, SGOS. GUAÑA CUMBAL VILMA NARDEY, CBOP. JERES GANGULA ADRIANA MISHELL, CBOS. CHURTA CEVALLOS DANIEL ARTURO y CBOS. MARTINEZ ÇALDERON MARTHA FERNANDA, 2.- SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la "**CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL**", a favor de los señores servidores policiales detallados en el numeral 1 de la presente resolución, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...";

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-12689-OF de 05 de julio de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-3631-O de 05 de julio de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en el cual consta la Resolución Nro. 2024-325-CSG-PN de 19 de abril de 2041, referente a la Condecoración con carácter honorífico "**DESEMPEÑO POLICIAL**" con carácter honorífico, a favor de varios servidores policiales detallados en el documento anexo, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo, cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 1, 210 numerales 1 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL DESEMPEÑO POLICIAL**”, a los señores servidores policiales: **Coronel de Policía PÉREZ FREIRE GUSTAVO ROBERTO, Sargento Segundo de Policía LARRAGA LALOMAGUAY DARWIN ANTONIO, Sargento Segundo de Policía CRUZ AMANGANDI GLADYS KATALINA, Sargento Segundo de Policía GUAÑA CUMBAL VILMA NARDEY, Cabo Primero de Policía JERES GANGULA ADRIANA MISHELL, Cabo Segundo de Policía CHURTA CEVALLOS DANIEL ARTURO y Cabo Segundo de Policía MARTÍNEZ CALDERÓN MARTHA FERNANDA**, como reconocimiento a las funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en el subsistema preventivo, de acuerdo al artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia a lo prescrito en los artículos 170, 171, 172, 176, 177, 178, 186, 206, 210, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0139-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir..."*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *"(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional."*;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.”;*

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (...)1. Las y los servidores de la Policía Nacional; 2. Las y los miembros de las policías extranjeras;3. Las y los miembros de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras; 4. Las y los servidores públicos; 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras; 6. Los estandartes de las dependencias o servicios de la Policía Nacional del Ecuador; y, 7. Los estandartes de las dependencias o servicios de las Policías extranjeras; (...)”;*

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)”;*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“(...) Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: 1. Por actos de servicio relevante; 2. Por actos académicos relevantes; 3. Por tiempo de servicio a la institución; 4. Por altos grados alcanzados en la institución; y, 5. Por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...)”;*

Que el artículo 178 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales,

indica: “(...) Condecoraciones por actos de servicio relevante.- Las condecoraciones por actos de servicio relevantes son: 1. Condecoración al Valor; 2. Condecoración al Valor - Post Mortem; 3. Condecoración al Honor y Prestigio de la Policía Nacional; 4. Condecoración al Desempeño Operativo Policial; y, 5. Condecoración a la Excelencia Policial, (...)”;

Que el artículo 186 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Se otorgará a la o el servidor policial que se haya desempeñado eficientemente en una tarea preventiva operativa, investigativa, de inteligencia o de apoyo operativo policial; excepto las y los servidores policiales que cumplan funciones de instructor en instituciones de formación policial, por las siguientes causas: 1. En razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, por haberse desempeñado operativamente en: el subsistema preventivo durante 2 años ininterrumpidos; en los subsistemas investigativo o de inteligencia durante 3 años ininterrumpidos, o en funciones de apoyo operativo por 4 años ininterrumpidos; 2. Presentación de planes, programas y/o proyectos que permitan mejorar la gestión institucional o solucionar problemas estructurales en cualquier nivel de desconcentración, previa su evaluación por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica de la Policía Nacional..(...)”;

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”;

Que el artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “(...) Condecoración al Desempeño Policial.- Los requisitos para la condecoración al Desempeño Policial son: Para el numeral 1 de esta condecoración los requisitos serán: 1. Informe técnico de la unidad de gestión de la administración del talento humano con la nómina de las y los servidores policiales que cumplen el tiempo establecido para esta condecoración, en el que deberá constar el tiempo de servicio, no haber sido sancionado disciplinariamente, no registrar juicios penales pendientes de resolución; y, haber obtenido una nota de promedio de 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación para el otorgamiento de la condecoración. 2. Que el acto relevante se encuentre enmarcado dentro de las causas para otorgar la condecoración; Para el numeral 2 de esta condecoración, el requisito será: 1. Informe de evaluación de proyecto, plan o programa, efectuado por la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del impacto en la ejecución del proyecto, plan o programa..(...)”;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “(...) Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación (...)”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: “Calificación: El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: “La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “La o

el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);

Que el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe:“(...)Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario(...)”,

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *"En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.º 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que mediante Informe Nro. 2023-036/TH/CECPOL/DNE/PN de 30 de mayo de 2023, el Jefe de Talento Humano del Centro de Capacitación de la P.N, concluye: *“Que, la información proporcionada en el presente documento, fue extraída del sistema informático de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, de la hoja de vida profesional del servidor policial en mención, y con fecha de creación del presente informe.”;*

Que mediante Informe Nro. 2023-116-CECPOL-PCIC-DNE-PN de 14 de junio de 2023, el Asesor Pedagógico-CECPOL-DNE, concluye: *“Que, el servidor policial Sgop. Roberto Cando de acuerdo a la documentación adjunta se ha desempeñado por 4 años en la unidad de apoyo operativo requisito para la obtención de LA CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL. Que, esta función no ha sido como instructor en escuelas de formación, por lo tanto, se cumple con la excepción establecida en el artículo correspondiente. A Que de acuerdo a lo detallado En el presente informe el servidor policial se ha desempeñado con eficiencia en las tareas encomendadas; Que, la información proporcionada en el presente documento, puede ser verificada en los archivos de la DNE y los documentos adjuntos y constituye una guía la para la toma de decisiones en la presente solicitud; En la descripción de trabajos realizados se puede establecer si el servidor policial ha cumplido con eficiencia las labores encomendadas; Que de acuerdo al informe 2023-036/TH/CECPOL/DNE/PN de fecha 30 de mayo del 2023 firmado por el señor Capitán RICARDO HERRERA jefe de la oficina de talento humano del CECPOL-DNE el servidor policial Sgop. ROBERTO CANDO tiene una nota promedio superior a 19.5/20 de calificación de evaluación de desempeño, durante el periodo de calificación; Que de acuerdo al informe 2023-036/TH/CECPOL/DNE/PN de fecha 30 de mayo del 2023 firmado por el señor Capitán*

RICARDO HERRERA jefe de la oficina de talento humano del CECPOL-DNE el servidor policial Sgop. ROBERTO CANDO no ha sido sancionado durante el periodo de calificación no registra juicios penales pendientes de resolución...”;

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0446-INF de 03 de julio de 2023, el Jefe del departamento de Situación Policial de la DNTH, concluye: “4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-2427-0, de fecha 15 de junio del 2023, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se verifica que se cumpliría con el requisito para el numeral 1, del artículo 210 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la “CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL”, a favor del señor SGOP, CANDO UNAPUCHA ROBERTO CARLOS; 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”;

Que mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-1051-2023-I de 21 de agosto de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: “4.1. La CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL, puede ser otorgada acorde a lo establecido en los Arts. 178, numeral 4, 186, numeral 1, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 210, de la norma ibídem, concordante con el Art. 100, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al tratarse de reconocimientos institucionales por el desempeño durante las funciones de apoyo operativo por más de 4 años ininterrumpidos, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales, que con sus acciones resaltan la imagen institucional. En sustento del acápite análisis del presente informe, esta Asesoría Jurídica recomienda que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), en armonía con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, otorgar la “CONDECORACION AL DESEMPEÑO POLICIAL”, previo trámite 4.2. correspondiente para alcanzar resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a favor del señor: SGOP, CANDO UNAPUCHA ROBERTO CARLOS, en virtud que el referido servidor policial en razón de sus funciones y cumplimiento de la misión constitucional, se encuentra desempeñándose en funciones de apoyo operativo, durante 4 años ininterrumpidos (Conforme consta el Informe Nro. 2023-036/TH/CECPOL/DNE/PN, de fecha 30 de mayo del 2023 suscrito por el señor JEFE DE TALENTO HUMANO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN DE LA P.N.), acorde los parámetros establecidos en el Art. 210, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”;

Que mediante Resolución Nro. 2024-326-CSG-PN de 19 de abril de 2024, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve: “...1- CALIFICAR idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la “CONDECORACIÓN AL DESEMPEÑO POLICIAL”, a favor del señor Sargento Primero de Policía CANDO UNAPUCHA ROBERTO CARLOS con cédula de ciudadanía Nro. 1716174881, como reconocimiento por las actividades realizadas en la elaboración e Implementación del método de “DEFENSA PERSONAL POLICIAL”, cumpliendo con lo determinado en los artículo 186 numeral 2, 210 numeral 2 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales...”;

Que en atención a la sumilla inserta en el oficio Nro. PN-CG-QX-2024-12682-OF de 05 de julio de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional, con el cual remitió el oficio No. PN-CsG-QX-2024-3624-O de 05 de julio de 2024, emitido por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional al que anexa la Resolución Nro. 2024-326-CSG-PN de 19 de abril de 2041, referente a la Condecoración con carácter honorífico “DESEMPEÑO POLICIAL” con carácter honorífico, a favor del señor Sargento Primero de Policía CANDO UNAPUCHA ROBERTO CARLOS con cédula de ciudadanía Nro. 1716174881, como reconocimiento por las

actividades realizadas en la elaboración e implementación del método de "DEFENSA PERSONAL POLICIAL", cumpliendo con lo determinado en los artículos 186 numeral 2, 210 numerales 2 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en el cual solicita se emita el acto administrativo a fin de que se otorgue el referido reconocimiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico la Condecoración “**AL DESEMPEÑO POLICIAL**”, al señor Sargento Primero de Policía **CANDO UNAPUCHA ROBERTO CARLOS**, como reconocimiento por las actividades realizadas en la elaboración e implementación del método de "DEFENSA PERSONAL POLICIAL", de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, en concordancia a lo prescrito en los artículos 170, 171, 172, 176, 177, 178, 186, 206, 210, 227, 228, 230, 231 y 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-021-2024**GERENTE GENERAL (S)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico mencionado establecen: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos. 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...)*”;
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “*El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información,*

de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”;

- Que,** la letra d. del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”;*
- Que,** el artículo 20 de la Ley ibidem determina: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)”;*
- Que,** el artículo 67 ibidem prevé: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 8 de febrero de 2024, establece: *“(...) expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI (...) el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”;*
- Que,** el artículo 8 del referido Acuerdo señala: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, a través de las herramientas que para el efecto se utilicen. El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad, funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información”;*

(en el caso de existir) y dicha área no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, cuyo numeral 1.3.4.1, como misión de la Gestión de Seguridad de la Información, establece la de gestionar la seguridad de la información mediante la definición de estrategias, políticas, normas o controles en concordancia con la normativa nacional y las mejores prácticas internacionales, a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y contribuir al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos del Banco Central del Ecuador, siendo su responsable el Subgerente de Seguridad de la Información;
- Que,** mediante el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2024-025 / BCE-SSI-2024-021, de 19 de septiembre de 2024, la Gerencia de Riesgos, conjuntamente con la Subgerencia de Seguridad de la Información, concluyeron y recomendaron la designación del Oficial de Seguridad de la Información, tras la validación del perfil realizada por la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en la cual verificaron que el Ing. John Alexis Narváez Mejía, cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Oficial de Seguridad de la Información;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-030-2024, de 2 de octubre de 2024, el Gerente Jurídico estableció la pertinencia que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida la resolución administrativa correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;
- Que,** la designación del Oficial de Seguridad de la Información permitirá mantener una homologación y centralización de las responsabilidades de la gestión de seguridad de la información para que estén claramente definidas y reconocidas tanto internamente en la institución como externamente por los organismos de control;
- Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al magister John Alexis Narváez Mejía, Subgerente de Seguridad de la Información, Encargado, en calidad de Oficial de Seguridad de la Información

del Banco Central del Ecuador, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones determinadas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Seguridad de la Información; y, a la Subgerencia de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA: Encárguese a la Subgerencia de Seguridad de la Información, poner en conocimiento de la Subsecretaría de Estado de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información el contenido de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la realización de las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como, de la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ALBERTO PONCE
DONOSO**

Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (S)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.